AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2013-6155 *Notificación de providencia de inicio de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística en Agüero.*

Habiéndose intentado la notificación que se relaciona a continuación, y siendo devuelta por el Servicio de Correos por "desconocido", por medio del presente edicto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la mercantil "Inverdunas 2000, S. L.", providencia de Alcaldía dictada en fecha 27 de marzo de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO.- Incoar expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística a "Inverdunas 2000, S. L.", por los actos consistentes en instalación de dos viviendas prefabricadas, una caseta de obra, otra de aperos con tejavana, y pérgola de madera en la parcela sita en barrio Ontanilla, de la localidad de Agüero, de referencia catastral 39040A00800081, siendo lo ejecutado no legalizable en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Decretar como medida cautelar, la paralización inmediata de todos los actos, arriba referidos, que se vienen ejecutando en la parcela de referencia, apercibiendo a "Inverdunas 2000, S.L", que de continuarse pudiera incurrir en un ilícito penal de desobediencia a la autoridad tipificado en los artículos 556 y 634 del Código Penal.

TERCERO.- Conceder a "Inverdunas 2000, S. L." trámite de audiencia por el plazo de quince días (15 días), a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, poniéndole de manifiesto el expediente para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

CUARTO.- Notifíquese a las empresas suministradoras de agua, energía, a fin de que, en el plazo de cinco días, procedan a la suspensión de los correspondientes suministros, de conformidad con el artículo 213 de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria.

QUINTO.- Estas medidas se entienden sin perjuicio de la apertura de expediente sancionador al merecer los hechos la calificación de infracción urbanística muy grave, al amparo de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley 2/2001, de 25 junio.

SEXTO.- Dar traslado de la presente providencia a los interesados, a los Servicios Técnicos y a la Policía Local a los efectos oportunos."

Previniendo al interesado que el presente acto es de trámite y contra el mismo no cabe recurso alguno en la vía administrativa o contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio que el interesado, no obstante, pueda ejercitar cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Marina de Cudeyo, 16 de abril de 2013.
El alcalde,
Federico Aja Fernández.

2013/6155

CVE-2013-6155